



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-034-2021-00144- 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
ASUNTO	ADMITE – ORDENA VINCULAR

DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° **1.128.407.600**, interpone acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, los cuales están protegidos por la Constitución Política.

En ese sentido y con base en los hechos expuestos en el escrito de tutela, el Despacho advierte la necesidad de vincular a los concurstantes al cargo ofertado mediante la **OPEC N° 34112** tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la **Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018**, en el marco de la **Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, y estando acreditados los presupuestos de la agencia oficiosa, se **ADMITE** la presente **SOLICITUD DE TUTELA.**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° **1.128.407.600**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para la protección de los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. SE VINCULA a la presente acción constitucional a todos los concursantes al cargo ofertado mediante la **OPEC N° 34112** tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la **Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018**, en el marco de la **Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, para que intervengan en el tramite tutelar, los participantes tendrán **2 días** para intervenir y solicitar las pruebas si así lo consideran, contados a partir de que se les comunique por correo electrónico.

Se le asigna la carga de **COMUNICAR** de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la **Convocatoria N° 433 de 2016** tendiente a proveer el cargo de **Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125**, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio y del escrito de tutela en un término que no sobrepase las **4 horas siguientes** de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término.

Los vinculados tienen la posibilidad de pronunciarse sobre la tutela de la referencia en los términos de los cánones 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991 así como el precepto 5° del Decreto 306 de 1992

TERCERO. Igualmente se dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, deberá publicar dentro de las **4 horas** siguientes a que sea notificada, un aviso comunicando la admisión de la tutela y del escrito de tutela, en un link dentro de la página correspondiente específicamente a la **Convocatoria N° 433 de 2016** tendiente a proveer concretamente el cargo de **Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125**. Del cumplimiento de lo anterior, deberá allegarse prueba dentro de un término que no sobrepase las 4 horas.

CUARTO. SE ORDENA NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al representante legal del **INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, o quien haga sus veces, para que, en el término de 2 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la accionante y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992. Al momento de la notificación se le hará entrega de copia del escrito de tutela y de sus anexos.

En consideración a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura C.S de la J.¹, en especial en materia de acciones de tutela, las intervenciones deberán dirigirse únicamente al correo electrónico: adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Entre otros, el Acuerdo PCSJA 20-11632 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 21-3 de 2021.

Código de verificación:

**2e7e96ded55f51ef66ec956dd139a6caf70b06baed5de9882e532517ffe
95615**

Documento generado en 18/05/2021 11:33:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellín, 14 de mayo de 2021

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (Reparto)

Medellín, Antioquia

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN CONTITUCIONAL DE TUTELA

Derechos: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD, (Art. 13 C.P.) AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.), AL TRABAJO (Art 25 C.P.) Y AL MINIMO VITAL

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA

ACCIONADOS Y VINCULADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, A EFECTOS DE PRECAVER EVENTUALES NULIDADES PROCESALES, SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE JUEZ DE CONOCIMIENTO VINCULAR AL PRESENTE TRAMITE TUTELAR A LOS ASPIRANTES AL CARGO OFERTADO MEDIANTE LA OPEC NO. 34112 , DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO: 2125, GRADO: 17, QUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA DE ELEGIBLES ESTRUCTURADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCION N° 20182230072535 DEL 17 DE JULIO DE 2018, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA N°433 DE 2016 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGLAMENTADA POR EL ACUERDO NO 20161000001376 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LOS QUE ACTUELMENTE OCUPEN EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA BIEN SEA EN PROVISIONALIDAD O POR ENCARGO, Y A LOS DEMAS QUE PUEDAAN VERSE AFECTADOS.

DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA mayor y vecina del Municipio de Guarne, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.407.600 expedida en Medellín, en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016, creada mediante Acuerdo No 20161000001376 de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrito entre el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, perteneciente a la lista de elegibles del 17 de Julio de 2018 de la CNSC , estructurada a través de la Resolución 20182230072535 , emitida, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo No. 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lista de elegibles que había adquirido firmeza el 31 de Julio de 2018 en la cual, ostento el puesto número ciento cuarenta y dos (142) , entre 240 elegibles, y que había vencido el 31 de Julio de 2020; actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes, me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra **EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, pues la misma ha participado en la organización, preparación, coordinación y adelantamiento del concurso de Mérito a través de la Convocatoria ICBF 433 de 2016, ha emitido conceptos y criterios interpretativos al respecto del modo y mecanismos de utilización de las Listas de Elegibles emanantes de la citada convocatoria, y debe ser partícipe de los procesos de nombramiento de los citados elegibles, ya que, en el caso concreto, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, de cara a utilizar la Lista de Elegibles, debe solicitar autorización a la CNSC y adaptarse a los procedimientos internos de la entidad; con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P.) EL MERITO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.) Y AL TRABAJO (art 25 C,P)**, los cuales se encuentran quebrantados porque dichas entidades, no han dado cabal cumplimiento al mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y a la orden emanada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de tutela en segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020, y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se me reconozca mi mérito en la lista de elegibles de la resolución N° 20182230072535 del 17 de Julio de 2018, de la cual hago parte ocupando el puesto 149 entre 240 elegibles, para proveer las vacantes de la planta global del ICBF, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria, así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo, que no tienen derecho al mérito para acceder a esos cargos, vacantes no provistas en iguales circunstancias a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia de tutela T-340 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), así como por diversos fallos de tutela proferidos por

despachos judiciales a nivel nacional bajo el concepto de EQUIVALENCIAS y con base en los siguientes acápite:

ACCIÓN DE TUTELA

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: *“el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias”* al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. **Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.**

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que: “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces en concreto, para resolver el problema jurídico planteado**, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la

Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)” .

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.(...)”.

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así: “(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características

propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente **Sentencia T-059 de 2019**.

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° 20161000001376 del 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.470 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Convocatoria N° 433 de 2016-ICBF. Este acto administrativo, tiene como fundamento el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, tal como lo establecen la presentación y la parte considerativa del mismo, así: **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, *En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,*

CONSIDERANDO QUE: (...) *Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.*

*Así mismo., en su artículo sexto establece: **ARTICULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.*

SEGUNDO: Dentro del término correspondiente me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante del empleo identificado con el Código OPEC N° 34112, con denominación: DEFENSOR DE FAMILIA, grado: 17, código: 2125, del Sistema

General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual para esa fecha era ubicado en la ciudad de Medellín, Centro Zonal Integral Nororiental N°1, Departamento de Antioquia.

TERCERO: La CNSC en su página web, describe a la OPEC que postulé, de la siguiente manera:

Número OPEC: 34112

Nivel: profesional,

Denominación: defensor de familia, Grado: 17,

Código: 2125,

Vacantes:

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, Municipio: Medellín, Antioquia,
Total vacantes: 44

CUARTO: Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 – ICBF, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017, norma que creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF; Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2017 y distribuidas mediante Resolución 7746 de 2017, no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 convocatoria 433 de 2016.

Se resalta que el Decreto 1479 de 2017 suprimió cargos de planta de personal de carácter temporal y a su vez, creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF, que en relación con los cargos de código 2125, grado 17, en su articulado establece:

ARTICULO 1. Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así:

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

QUINTO: En virtud del artículo cuarto del Decreto 1479 de 2017, el ICBF expidió la Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, donde el director general de la entidad distribuye 3.737 cargos en la planta global del ICBF. En su artículo primero, dentro del área B) PROTECCIÓN MISIONAL; los cargos DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125, Grado 17, previamente creados en virtud del Decreto 1479 de 2017, se distribuyeron así:

DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17	
DIRECCIÓN GENERAL	58
ANTIOQUIA	24
ATLÁNTICO	13
BOGOTÁ	53
BOLÍVAR	9
BOYACÁ	5
CALDAS	9
CAQUETÁ	5
CAUCA	4
CESAR	9
CÓRDOBA	8
CUNDINAMARCA	9
CHOCÓ	4
HUILA	5
LA GUAJIRA	6
MAGDALENA	11
META	2
NARIÑO	15
NORTE DE SANTANDER	8
QUINDÍO	1
RISARALDA	4

SEXTO: Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2019 y distribuidas mediante Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, en razón a que, en esa fecha el acuerdo de la convocatoria se regía por la Ley 909 de 2004.

SEPTIMO: En relación el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 convocatoria 433, una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales); la CNSC publicó **la Resolución CNSC N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes en el empleo identificado con el código OPEC No. 34112 denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF", en la referida lista la suscrita ocupó el puesto 142 y registró un puntaje total de 68.62

OCTAVO: El día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), se expidió la Ley 1960 del 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" en cuyo artículo 6 se consignó: "El

*numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: **4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad***”

NOVENO: El día 01 de agosto de 2019, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, aprobó y expidió Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, donde se adoptó inicialmente:

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada

DECIMO: Respecto del Criterio Unificado la CNSC de calendas 1° de agosto de 2019, que versa sobre la negativa del uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2017, y con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en consideración a lo ordenado por los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante fallo de tutela de segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 021 2019-00234, de fecha 18 de noviembre de 2019, determino la inaplicabilidad del referido criterio por inconstitucional, como se transcribe a continuación.

7.4 Tesis de la Sala Mixta de Decisión:

La Sala considera que las demandadas (CNSC y ICBF)³ vulneran los derechos fundamentales de la actora y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no aplicar el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 so pretexto del “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” reglamento que excede la norma de mayor jerarquía desarrollada, al condicionar las

listas de elegibles vigentes a la fecha de la convocatoria del concurso, limitante que no establece la ley y que desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos; en consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de la accionante, con efectos inter comunis, respecto de quienes hacen parte de la lista de elegibles de conformidad con lo establecido en la sentencia T946 de 2011. (...)

7.4.4 Tesis de la Sala Mixta de Decisión:

La CNSC revocó el artículo cuarto de la resolución No CNSC – 20182230040835 del 26 de abril de 2018 que permitía que la accionante pudiera acceder a uno de los cargos nuevos creados, no obstante tal posibilidad se mantiene a partir del artículo 6º de la ley 1960 de 2019 que derogó el No 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, que dispone “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”

La anterior interpretación encuentra respaldo en el artículo 125 Superior que reza: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de Trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...).

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que “... el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

DECIMO PRIMERO: El día 16 de enero de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó un nuevo Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019, donde estableció lo siguiente:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo

de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

*Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "**mismos empleos**" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.*

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "Listas de elegibles en contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su Aclaración.

DECIMO SEGUNDO: Conformada la lista de elegible mediante la resolución CNSC No 20182230072535 del 17-07-2018, para proveer Cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 34112 En el Departamento de Antioquia denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, Convocatoria 433 de 2016, el ICBF posteriormente, haciendo uso del **nuevo criterio unificado de fecha 16 de enero de 2020, en el contexto de ley 1960 del 27 de junio de 2019**, uso de las listas de elegibles, emitido por la CNSC, el ICBF ofertó a la OPEC N°34112 de la ciudad de Medellín, veintiséis (26) cargos más que se encontraban en vacancia definitiva, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, para un total de 70 y lo hace con fundamento el nuevo Criterio Unificado Listas

de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, proferido por la CNSC.

DECIMO TERCERO: Posteriormente, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante fallo de tutela de segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali, TUTELO los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las citadas señoras, inaplicó por inconstitucional el Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020 y ordenó al ICBF lo siguiente: **“...CUARTO: ORDENAR** i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

DECIMO CUARTO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el ICBF consolidó las vacantes y las remitió ante la CNSC con oficio 202012110000338811 del 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con el radicado 20203201349762 del 16 de diciembre de 2020.

“...Una vez se verifica la planta de personal de la entidad, se evidencian ciento noventa y cuatro (194) vacantes definitivas, para el empleo Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, de las cuales: Noventa y cuatro (94) vacantes fueron reportadas a la CNSC en aplicación del Criterio unificado para las diferentes OPEC “

“Se reportan cien (100) vacantes definitivas correspondientes al empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, las cuales se relacionan a continuación en cumplimiento a la orden Judicial”

DECIMO QUINTO: Posteriormente, la CNSC con oficio 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, remitió la Resolución No. 715 de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial ya referida, y resolvió así:

Artículo Primero: Conformar lista de elegibles para el empleo del nivel profesional denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020, por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

Relación del listado de hoja donde se me otorga la posición número 229 .

Posición	Número Empleo	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL	BUITRAGO	68,69
			FERNANDO	CAMPOS	
225	34795	52201435	ADRIANA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
			MARCELA		
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	CASTRO	68,66
				TRUJILLO	
				SANCHEZ	
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ	68,65
				ROMERO	
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS	68,62
				ARTEAGA	
229	34702	34324103	ADRIANA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	FERNANDA	RUIZ MUÑOZ	68,62
			ANGELICA MARIA		
Posición	Número Empleo	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	JIMÉNEZ	68,61
				MARTINEZ	
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	HERNANDEZ	68,6
				MARULANDA	
CUELLAR					
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA	68,59
				COLEY	
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	AGUIRRE RAMOS	68,58
				PARADA	
233	34288	1084253007	NORMA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
			CONSTANZA		
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ	68,58
				BERMUDEZ	
234	34702	26470745	MARIA	CASTRO VARGAS	68,57
			MADELEINE		
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN	68,51
				CASTAÑO	
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS	68,49

240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	GUTIÉRREZ DUQUE	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	RODRIGUEZ CASTRILLON	68,49
BANQUETT 240	34266		1054987156	DIANA LORENA	

DECIMO SEXTO: El Dia 29 de julio de 2020, se me dio respuesta a derecho de petición en el que solicite información respecto a los nombramientos de la lista de elegibles y mi posición respecto a los mismos donde me informaron lo siguiente:

“...Señora:

DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA

Reciba un cordial saludo, me permito dar respuesta a su solicitud de fondo en los siguientes términos:

La Dirección de Gestión Humana , realiza el análisis correspondiente, para dar respuesta de fondo a la petición en los siguientes términos:

El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el que se dispuso:

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”.

Para dar cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la fecha ha adelantado las siguientes acciones:

1. Verificación e identificación en la planta global, los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (**igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,**) y **en especial la ubicación geográfica.**
2. Se validaron las 1196 listas de elegibles conformadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016,
3. Como resultado de lo anterior, se evidencia que para la OPEC No. 34112 ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, para la cual usted participó y hace parte de la lista de elegibles, existe la viabilidad de aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.
4. Posteriormente se reportó y actualizó la OPEC, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019.

Por lo anterior, la entidad una vez verificada la lista de elegibles No. 20182230072535 de 2018 correspondiente al empleo Defensor de Familia Código: 2125 Grado: 17 ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 bajo la OPEC 34112 con **ubicación geográfica en la ciudad de Medellín – Antioquia, la Señora Diana Carolina Madrid se encuentra en estricto orden mérito en la posición 142 de 240 elegibles.**(resaltada y subrayada fuera del texto)

Para la OPEC 34112 se ofertaron cuarenta y cuatro (44) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1 al 57** así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	34112	21744972	Mary Luz González Tabares	1	44	10618	17/08/2018	13/09/2018	Renunció empleo
2	34112	32109020	Nathalia Velez Valencia	2	44	10619	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
3	34112	64579452	Denise Severiche Sanchez	3	44	10620	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
4	34112	43277374	Flor Maria Mesa Martinez	4	44	10657	17/08/2018	13/09/2018	Renunció empleo
5	34112	43603613	Angela Cristina Ortiz Duque	5	44	10658	17/08/2018	6/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
6	34112	71760182	William David Arias Durango	6	44	10659	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
7	34112	21595152	Leila Lucia Tamayo Quiroz	7	44	10660	17/08/2018	11/09/2018	Renunció empleo
8	34112	43621887	Nathalia Viviana Cardenas Martinez	8	44	10661	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
9	34112	43169460	Maria Clara Martinez Giraldo	9	44	10662	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
10	34112	93294406	Luis Felipe Florez Cuadros	10	44	10663	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
11	34112	21744498	Martha Cecilia Bravo Restrepo	11	44	10777	17/08/2018	6/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
12	34112	43252884	Natalia Vanegas Aguirre	12	44	10778	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
13	34112	73208047	Andrés Guillermo Castillo Sanfelix	13	44	10779	17/08/2018		Nombramiento Derogado
14	34112	1017185395	Diego Alejandro Brand Arboleda	14	44	10780	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
15	34112	71686013	Elkin Dario Acevedo Hoyos	15	44	10781	17/08/2018	3/12/2018	Renunció empleo

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
16	34112	43637968	Sofia Elena Mosquera Cano	16	44	10782	17/08/2018	1/10/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
17	34112	1017153404	Santiago Caro Cuartas	17	44	10783	17/08/2018	6/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
18	34112	37947154	Luz Helena Olaya De Chacon	18	44	10784	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
19	34112	43837453	Paola Andrea Cadavid Acevedo	19	44	10785	17/08/2018	6/09/2018	Renunció empleo
20	34112	42692939	Juliana Madrid Maya	20	44	10786	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
21	34112	32255184	Angela Bibiana Rueda Betancur	21	44	10787	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
22	34112	32105621	Paola Gomez Villegas	22	44	10788	17/08/2018	6/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
23	34112	43200761	Johanna Castro Gomez	23	44	10789	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
24	34112	98516854	Carlos Enrique Molina Restrepo	24	44	10790	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
25	34112	76307306	Danny Tomas Vivas Angulo	25	44	10791	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
26	34112	42822298	Diana María Sáenz Giraldo	26	44	10792	17/08/2018	8/01/2019	Actualmente cuenta Derechos Carrera
27	34112	71365595	Julián David Otalvaro Granada	27	44	10793	17/08/2018		Nombramiento Derogado
28	34112	43615112	Jomaira Serna Aristizabal	28	44	10794	17/08/2018	6/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
29	34112	43111224	María Alejandra Henao Rivera	29	44	10795	17/08/2018		Nombramiento Derogado

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
30	34112	1037571282	Jennifer Eugenia Cadavid Beltran	30	44	10796	17/08/2018	6/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
31	34112	32243332	Sara Beatriz Zabala Bedoya	31	44	10822	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
32	34112	71797409	Juan Camilo Mejia Walker	32	44	10823	17/08/2018		Nombramiento Derogado
33	34112	1039449337	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde	33	44	10824	17/08/2018	1/10/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
34	34112	43469752	Luz Mary Garcia Gonzalez	34	44	10825	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
35	34112	52850585	Matilde Isabel De Lavalle Cera	35	44	10826	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
36	34112	21625816	Estella De Jesus Valencia Quintero	36	44	10827	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
37	34112	1022093535	Jenifer Saldarriaga Vanegas	37	44	10828	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
38	34112	11806507	Eduard Demetrio Caicedo Ramos	38	44	10322	17/08/2018		Nombramiento Derogado
39	34112	79579141	Carlos Eduardo Bermudez Sanchez	39	44	10944	17/08/2018		Nombramiento Derogado
40	34112	43875015	Angela Maria Oquendo Arango	40	44	10945	17/08/2018	1/10/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
41	34112	43206332	Elsa Millerlay Cano Foronda	41	44	10946	17/08/2018	1/11/2018	Renunció empleo
42	34112	39449424	Claudia Marcela Clavijo Rendon	42	44	10947	17/08/2018	12/10/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
43	34112	43785162	Diana Patricia Zuluaga Gomez	43	44	10948	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta Derechos Carrera
44	34112	43522375	Marta Luz Salinas Vasquez	44	44	10949	17/08/2018		Nombramiento Derogado

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
45	34112	43601968	Sandra Martínez Vesga	45	44	0799	5/02/2019	1/04/2019	Actualmente cuenta Derechos Carrera
46	34112	1017161466	Angela Maria Gil Cardenas	46	44	0801	5/02/2019	4/03/2019	Actualmente cuenta Derechos Carrera
47	34112	21580830	Gladis Elena Girón Higueta	47	44	1711	7/03/2019	6/05/2019	Renunció empleo
48	34112	43604606	Vanessa Terán Montoya	48	44	1720	7/03/2019	3/07/2019	Renunció empleo
49	34112	37949196	Sonia Yamile Rondón Tasco	48	44	1780	11/03/2019	6/05/2019	Actualmente cuenta Derechos Carrera
50	34112	43878612	Ana Catalina Escobar Barreneche	49	44	2082	20/03/2019	8/05/2019	Actualmente cuenta Derechos Carrera
51	34112	1090365881	Daniel Osvaldo López Marín	50	44	2083	20/03/2019	1/05/2019	Actualmente cuenta Derechos Carrera
52	34112	1022093029	Edison Alberto Oquendo Morales	51	44	2084	20/03/2019		Nombramiento Derogado
53	34112	43466676	Gloria Celina Arias Zuluaga	52	44	2085	20/03/2019		Nombramiento Derogado
54	34112	37928736	Leonilda Gutierrez Lobo	53	44	5157	21/06/2019	2/09/2019	Actualmente cuenta Derechos Carrera
55	34112	40984873	Karen Margarita Donado Perez	54	44	8087	12/09/2019	1/11/2019	Actualmente cuenta Derechos Carrera
56	34112	52916102	Diana Constanza Pulido Moreno	55	44	10024	31/10/2019	8/01/2020	Actualmente periodo prueba
57	34112	19377401	Hector De Jesus Zapata Ardila	56	44	2837	12/03/2020		En término posesión
58	34112	71314532	Carlos Mario Mesa Martinez	57	44	2836	12/03/2020	7/04/2020	Actualmente periodo prueba

Teniendo en cuenta que la elegible Leila Lucia Tamayo renunció al empleo que ocupaba el cual fue ofertado en la Convocatoria 433 de 2016, el ICBF procedió con la solicitud de autorización del Uso Directo de Listas de Elegibles.

Mediante radicado 20201020420321 enviado por correo electrónico el 1 de junio de 2020, la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupa la **posición 71**, luego de autorizar dieciséis (16) autorizaciones de uso de listas en aplicación al Criterio Unificado:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
59	34112	1037584156	Edison Alexander Duran Zapata	71	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba parte del ICBF			

En aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de mayo de 2020, se realizó la solicitud de uso de listas para las nuevas vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 aplicando los criterios de “mismo empleo” en la OPEC 34112 a la CNSC para proveer veintiséis (26) vacantes, así:

- Dieciséis (16) vacantes definitivas que se encuentran en proceso de nombramiento en periodo de prueba con los elegibles autorizados por la CNSC para la OPEC 34112, previa realización de audiencia virtual para escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo.

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OBSERVACIONES
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OBSERVACIONES
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Los dieciséis (16) elegibles que fueron autorizados por la CNSC para iniciar el proceso de nombramiento en periodo de prueba y proveer así de forma definitiva las nuevas vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, **cuya posición va del No. 58 al 70**

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	OBSERVACIONES
60	34112	1128271429	Isabel Cristina Escobar Zapata	58	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
61	34112	42892474	Marta Nubia Restrepo Zapata	59	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
62	34112	43834079	Alba Nidia Garcia Correa	60	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
63	34112	43086906	Gloria Cecilia Jiménez Betancur	61	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	OBSERVACIONES
64	34112	22805880	Marina Del Mar Mármol Rios	62	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
65	34112	71384531	William Andrés García Ospina	63	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
66	34112	35603173	Judy Yokima Becerra Serna	64	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
67	34112	1053793684	Kathering Sirley Latorre Caicedo	64	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
68	34112	1037608792	Daniel Leon Sanchez Rojas	65	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
69	34112	8433984	Edwin Andrés Betancur Sánchez	66	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
70	34112	50981241	Digna Mercedes Tuiran Hoyos	67	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
71	34112	1017129151	Natalia Zuluaga Jaramillo	68	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
72	34112	72179008	William Enrique Donado Garcia	69	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
73	34112	87061531	David Andres Montero Zarama	69	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
74	34112	1017143419	David Carolina Vasquez Herrera	69	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF
75	34112	21527421	Susana Katherine Upegui Carvajal	70	44	Se encuentra en proceso de nombramiento en periodo de prueba por parte del ICBF

- Tres (03) vacantes definitivas que se encuentran en proceso de audiencia virtual para escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo y proceder con los nombramientos en periodo de prueba autorizados por la CNSC dentro del Criterio Unificado.

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO	OBSERVACIONES
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE AUDIENCIA VIRTUAL
34112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AUTORIZACION USO DE LISTAS POR CRITERIO UNIFICADO - PROCESO DE AUDIENCIA VIRTUAL

Para concluir, a la fecha por uso de listas de elegibles, se están adelantando los nombramientos de los elegibles autorizados por la CNSC hasta la **posición No. 74**, es decir que a la fecha existen 68 elegibles antes de la señora Diana Carolina, en estricto orden de merito.

En consideración con lo anterior, el ICBF solo efectuara los nombramientos que sean previamente autorizados por la CNSC como resultado de las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Cordialmente,

Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No 64C-75 Bogotá D.C.

Tel (57-1) [437 76 30](tel:4377630)

DECIMO SEPTIMO: Como se puede observar en la respuesta dada por el ICBF, remitida desde el correo lina.vasquez@icbf.gov.co el día 29 de julio de 2020 se me informo que quede en la posición 142, estando dentro las ciento noventa y cuatro (194) vacantes definitivas, para el empleo Defensor de Familia Código 2125, Grado 17 que en cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el ICBF consolidó las vacantes y las remitió ante la CNSC con oficio 202012110000338811 del 14 de diciembre de 2020.

Sin contar además que diariamente a nivel nacional se van entregando plazas de vacancia definitiva bien sea por pensión o por retiro voluntario de los funcionarios , teniendo en cuenta además aquellos que no aceptan el nombramiento.

DECIMO OCTAVO: Con base en lo anterior, y como quiera que al haber superado todas las pruebas del concurso y encontrarme en lista de elegibles, soy apto para la escogencia de una vacante. Sin embargo, tuve conocimiento que ya se llevó a cabo la audiencia de escogencia de cargo y además, solamente se designaron CIENTO VEINTICUATRO (124) cargos de los 194 reportados, como se puede observar en los cuadros siguientes y pasando por alto mi puesto eligiendo a personas que en el concurso obtuvieron menos puntaje que yo saltándose el puesto 142 en el listado de legibles en el que me encuentro.

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
1	LUZ MILA ACEVEDO GALAN	NO ACEPTA			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
2	ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ
3	EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
4	CRISTOBAL IGUA BAYONA	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR
5	CARLOS JOSE NARANJO ARABIA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C Z SIMITI
6	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBA	C Z NAZARETH
7	LILIANA CLAVIJO AMEZQUITA	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
8	MARIA ELVIRA SALCEDO CARRELO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
9	EDGAR GUILLERMO IBARRA OSORIO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
10	LUIS FERNANDO HAMON NARANJO	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
11	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PLAZAS	NO CONTESTO			ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA
12	LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
13	LEYDY DADIANA MORENO ROJAS	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
14	DIEGO FERNANDO HERRERA DUITAMA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
15	LUIS HARVEY BENAVIDES ANDRADE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
16	MARIA FERNANDA SALAZAR GENCOY	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
17	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 2
18	SANDRA MILENA BAYONA NIÑO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA

www.icbf.gov.co

Página 24

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
19	YOHANA ELIZABETH ROSERO VELASCO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
20	ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOSA
21	MARILUZ GIL MANCIPE	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z MARTIRES
22	XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
23	MARITZA SILVA RANGEL	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA
24	ROSANA REALPE BUCH	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
25	NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2
26	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	BOGOTA	BOGOTA	C Z ENGATIVA
27	LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
28	LUIS ALONSO RAMIREZ BUITRAGO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
29	LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
30	ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
31	CARLOTA LICETH COTES DIAZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
32	AURA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
33	MARIO ALBERTO FAJARDO CAMARGO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
34	HAROL BERNARDO LOPEZ RODRIGUEZ	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z TUNJUELITO
35	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
36	PAULO ANTONIO FLECHAS ARCINIEGAS	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOSA
37	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
38	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	MANIFESTO QUE SE POSESIONARA 5 DE ABRIL 2021 RESOLUCION 1373 DEL 13 DE MARZO DE 2021					
39	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA
40	ANA MARIA GONZALEZ MORA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
41	JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO
42	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	GARZON	C Z GARZON

43	EDUARD VIRNEY TORRES SANTIAGO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
44	JOHANNA CRISTINA PULIDO ALAYON	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
45	SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
46	DIANA MARIA JANNA LAVALLE	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN
47	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	CALI	C Z CENTRO
48	DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	ANDES	C Z SUROESTE
49	MONICA XIMENA GARAVITO PIÑEROS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
50	MARGARITA ROSA SANCHEZ BENITEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE

www.icbf.gov.co

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
51	DIANA MARCELA PRIETO VALLEJO	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
52	GYOBANA PEÑA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR
53	MARGARET LUCIA OSPINA RIVERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
54	HERNANDO ANDRES DE JESUS FRAGOZO PELAEZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO
55	MARCELA CHAVES ALAVA	NO CONTESTO			NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
56	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
57	NORMA YAMILE VILLAMIZAR MENDIVELSO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C Z PAZ DE ARIPORO
58	LIZ ALEIDA BUITRAGO SANCHEZ	BOYACA	GARAGOÁ	C Z GARAGOÁ	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2
59	MARIA EUGENIA JIMENEZ HOYOS	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
60	MARTHA MILENA OROZCO ANGILO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z SUR OCCIDENTE
61	WEDAD LEONOR GONZALEZ ALI	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z SUR OCCIDENTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL
62	OLGA LUCIA GOMEZ CABREJO	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
63	FERNANDO MAURICIO IMBACHI BOLAÑOS	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
64	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	NO ESCOGIO CENTRO ZONAL OFERTADO			RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
65	CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
66	MARTHA LUCIA BRICEÑO SILVA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C Z INIRIDA
67	NATALY TOVAR CRUZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	LA VIRGINIA	C Z LA VIRGINIA
68	OLGA LUZ FUENTES MAESTRE	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
69	CARLOS ANDRES LONGAS	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA
70	EDGAR HELIODORO FONSECA BECERRA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	META	GRANADA	C Z GRANADA
71	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
72	MARIA VANESSA ERAÑO MUÑOZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
73	ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ CORREDOR	NO CONTESTO			VALLE	TULUA	C Z TULUA
74	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	BOYACA	GARAGOÁ	C Z GARAGOÁ	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO

75	ELDER HERNEY VILLAR CASTRO	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
76	JOSÉ AGUSTIN GRISMALDO GONZALEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C Z PAZ DE ARIPORO
77	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO
78	HAROLD LOPEZ CASTRILLÓN	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO
79	DIANA NORELA ARCILA DAVID	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C Z RIOSUCIO
80	JOSE EUSEBIO BAENA CANO	NO CONTESTO			CHOCO	TADO	C Z TADO
81	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
82	KETTY YOHANNA BARRAZA GONZÁLEZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION
83	YANETH BENITEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
84	MARIACELA MEJIA ORATE	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
85	ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	YUMBO	C Z YUMBO
86	AURA ELENA PEÑA ROCHA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z SUR OCCIDENTE	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C Z SABANAGRANDE
87	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	NO CONTESTO			CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
88	MARGARITA SULAY WALTEROS NAVARRO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C Z SABANAGRANDE
89	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	MAGDALENA	FUNDACION	C.Z. FUNDACION	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
90	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	VALLE	TULUA	C Z TULUA
91	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	SUCRE	SUCRE	C Z LA MOJANA
92	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAINZA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	META	GRANADA	C Z GRANADA
93	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	CASANARE	VILLANUEVA	C Z VILLANUEVA
94	LUZ ESTRELLA MORENO CORTE	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
95	CAROLINA ROBLES CUELLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
96	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSE DEL GUAVIARE
97	VIVIANA MARIA ARANGÓ BUILES	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
98	ORLANDO JOSÉ HENRIQUEZ CELEDÓN	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
99	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
100	CATALINA GALEANO SUÁREZ	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
101	LILIANA MERCEDES GÓMEZ BENÍTEZ	NO CONTESTO			CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
102	EDGAR FREDY ROLDAN TORRES	NO CONTESTO			GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSE DEL GUAVIARE
103	MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
104	MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	BOLIVAR	TURBACO	C Z TURBACO
105	MARIA ANGELA VEGA MAYA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
106	PAULA LISETTE ORTEGA GARZON	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
107	JORGE ADOLFO ROMERO SOLORZANO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
108	SARA ANDREA DURAN MONTERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
109	ROGER ALEXANDER AGERO ROJAS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	BOGOTA	BOGOTA	C Z USME
110	WILMER RODRIGO DAZA GONZALEZ	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
111	CLAUDIA EMD ORDOÑEZ DAZA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
112	ANGELY MARÍA DIAZ QUIFOZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
113	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	VALLE	TULUA	C Z TULUA
114	IVON GISELLA GALLARDO AMAYA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
115	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
116	ANGELA SOFÍA SOLARTE LUCERO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
117	ALESSANDRA GUZMAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C Z BELEN DE LOS ANDAQUIES
118	JOHANNA DELGADO PEÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
119	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
120	GUSTAVO ADOLFO DIAZ CADENA	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
121	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
122	CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
123	TANIA GALLEGO MONTENEGRO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
124	HERMINIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ NECRETE	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

DECIMO NOVENO: Como vemos señor Juez, el ICBF además de desconocer el derecho que tengo adquirido por concurso de méritos, al no permitirme participar de la audiencia de escogencia de cargos, para el cual aspiro en el departamento de Antioquia en la ciudad de Medellín, en el cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, donde actualmente existen vacantes pues han renunciado varios Defensores de Familia los cuales aún no han sido reemplazados; la Regional Antioquia no cuenta con los Defensores de Familia suficientes para atender la alta demanda y estas plazas pueden ser llenadas con las personas que obtuvimos por mérito el puntaje suficiente para quedar dentro de la lista de elegibles como en mi caso, pero extrañamente no fui tenida en cuenta por el ICBF y observo que las vacantes disponibles, están siendo ocupadas por nombramientos en provisionalidad, encargo y personas que en la lista de elegibles tiene puntajes muchos mas bajos que los míos.

VIGESIMO: el ICBF tenía que dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, es decir, no debió realizar ningún nombramiento hasta tanto la CNSC proyectara la lista de elegibles unificada, y ahí si nombrar además de los 194 cargos que aparecían con vacancia definitiva con corte al 16 de diciembre de 2020, también todos aquellos que resultaran vacantes en el transcurso del presente año. Sin embargo, como ya lo dije, con gran sorpresa se observa que solamente aparecen 124 cargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

LEY 1960 DE 2019

Teniendo claro que la aplicación de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo, solicito a su señoría tomar las medidas para que, en nuestro caso concreto, se dé aplicación a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que es:

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

DECRETOS REGLAMENTARIOS

Decreto 2591 de 1991.

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionalmente fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, ordenando que:

PRIMERO: Que sean tutelados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por el ICBF y la CNSC, al no hacer uso debido de la lista de elegibles unificada de vacantes definitivas en el planta global del ICBF, del empleo de DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, proferida por la CNSC mediante la Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual dio cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en la cual conforma la lista de elegibles.

SEGUNDO: Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, proceda en un término perentorio, a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes, con el fin de expedir el acto administrativo de nombramiento en carrera administrativa en el cargo de Defensor de Familia CODIGO 2125 GRADO 17 y se me permita la elección de sede , atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo de tutela en segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, que revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali.

TERCERO: Que se ordene al ICBF y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mi **NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA** en el cargo de Defensor de Familia CODIGO 2125 GRADO 17 con la respectiva audiencia de selección de sede y demás garantías a las que tengo derecho.

CUARTO: Se tomen las determinaciones necesarias para que entre las dos entidades accionadas trabajen armónicamente, con el objetivo de lograr mi nombramiento dentro de los plazos establecidos por el señor Juez.

PRUEBAS

- Respuesta a Derecho de Petición- Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761947655
- Fallo de Tutela segunda instancia, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020.
- Resolución 2193 del ICBF en cumplimiento al fallo de tutela en segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en el que reportan las 194 vacantes definitivas del cargo DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17, con corte al 16 de diciembre de 2020.

ANEXO

- Cedula de ciudadanía de la suscrita

COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mi derecho, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017 y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS

- ICBF, la ciudad de Bogotá D.C Carrera 68 No. 64C- 75, Pbx.57(1)4377630. Notificaciones Judiciales: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
- La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ACCIONANTE

Correo electrónico: Karomadrid@hotmail.com

Celular: 3128689985

Dirección Calle 39ª Nro. 34-74 interior 301 Medellín

Carolina Madrid

Diana Carolina Madrid Zuluaga

c.c 1.128.407.600 Medellín